

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que la parte ejecutada presentó una petición vía correo electrónico el día 2 de marzo de 2023, solicitando la disminución de la cuota de su salario embargada en este proceso con base en que ya tiene otro hijo menor de edad (lo cual prueba con copia del registro civil del menor) y solicitando información sobre el monto adeudado y sobre la duración del embargo sobre su salario. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra  
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2019 00343 00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada ha acreditado que actualmente tiene otro hijo menor de edad, de conformidad con el artículo 42 del CGP se ordena disminuir el porcentaje del salario embargado en este proceso al 25% de lo devengado por el señor Carlos Mario Giraldo Mora como empleado de la sociedad PLASMAR S.A. Librese la comunicación correspondiente, la cual deberá ser tramitada por la parte interesada.

El mandamiento de pago librado en este proceso fue por la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinte pesos (\$2'458,620) por concepto de capital, mas las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde abril de 2018 y hasta la completa solución de la deuda.

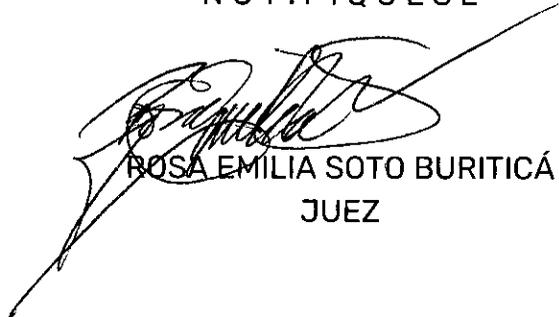
Lo anterior fue notificado personalmente al señor Carlos Mario Giraldo Mora el día 24 de febrero de 2020, según constancia que obra en el expediente. Mediante auto notificado por estados el día 13 de marzo de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución, por encontrarse integrado el contradictorio y no haberse presentado contestación ni excepciones.

Se informa al ejecutado que el embargo decretado será procedente hasta que se corrobore el pago de lo adeudado, para lo cual se requiere una liquidación del crédito actualizada en los términos del artículo 446 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a las partes del proceso para que, en el término de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten una liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Se advierte al demandado señor Carlos Mario Giraldo Mora que en lo sucesivo para ser tenido en cuenta en el proceso deberá constituir apoderado judicial en los términos del artículo 73 y ss. del CGP, pues este juzgado tiene categoría de circuito y el derecho de petición no es procedente en procesos ordinarios, como lo es este caso.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ

*Se expide el oficio N° 147.*